



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00058-00

ACCIONANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ACCIONADO: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

**ASUNTO**

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

**CONSIDERACIONES**

Al revisarse el escrito de amparo presentado por SEGUROS DEL ESTADO S.A contra JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, se manifiesta que el accionado se encuentra en mora de pronunciarse sobre unas solicitudes de terminación de proceso, emisión de oficios de desembargo y devolución de unas sumas de dineros retenidas al interior del proceso ejecutivo identificado con el radicado N° 08001-40-53-002-2020-00218-00, promovido por CLÍNICA LA VICTORA S.A.S contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tutivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite por tener interés en las resultas del proceso a la empresa CLÍNICA LA VICTORA S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por SEGUROS DEL ESTADO S.A contra JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

**SEGUNDO:** Solicitar al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada, en dónde se manifiesta que el accionado se encuentra en mora de pronunciarse sobre una solicitud de terminación de proceso, emisión de oficios de desembargo y devolución de unas sumas de dinero retenidas al interior del proceso ejecutivo identificado con el radicado N° 08001-40-53-002-2020-00218-00, promovido por CLÍNICA LA VICTORA S.A.S contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

B) Solicitar al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo promovido CLÍNICA LA VICTORA S.A.S contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., con radicado N°08001-40-53-002-2020-00218-00.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

---

**TERCERO:** Vincúlese a este trámite tutelar a CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S., se le solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

**CUARTO:** Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**